

REGLAMENTO (CEE) Nº 1138/86 DE LA COMISIÓN**de 18 de abril de 1986**

por el que se determina en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de certificados de exportación presentados en el mes de abril de 1986 para los productos del sector de la carne de vacuno que se benefician de un trato especial para su importación en un país tercero

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2931/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativo a una ayuda a la exportación de productos agrícolas que puedan beneficiarse de un trato especial para su importación en un país tercero⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3768/85⁽³⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980, por el que se establecen normas especiales para la aplicación del sistema de certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3815/85⁽⁵⁾, determina en sus artículos 14 y 15 las normas relativas a las solicitudes de certificados de exportación para los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2973/79⁽⁶⁾ de la Comisión; que la letra c) del apartado 6 de su artículo 15 establece que, si las cantidades para las que se solicitan certificados sobrepasaran las cantidades disponibles, la

Comisión fijará un porcentaje único de reducción de las cantidades solicitadas;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3582/81 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1981⁽⁷⁾, fija las cantidades de carnes que pueden exportarse dentro de dicho sistema durante el segundo trimestre de 1986;

Considerando que las cantidades para las que se han solicitado certificados para el segundo trimestre de 1986 son inferiores a las disponibles; que, en consecuencia, dichas solicitudes pueden satisfacerse íntegramente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación presentadas respecto de las carnes de vacuno contempladas en el Reglamento (CEE) nº 2973/79 para el segundo trimestre de 1986, serán satisfechas íntegramente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 334 de 28. 12. 1979, p. 8.⁽²⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽³⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.⁽⁴⁾ DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.⁽⁵⁾ DO nº L 368 de 31. 12. 1985, p. 11.⁽⁶⁾ DO nº L 336 de 29. 12. 1979, p. 44.⁽⁷⁾ DO nº L 359 de 15. 12. 1981, p. 14.